23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 4 de julio al 10 de julio de 2016.

Delegar en Dª Rosalía Moyza Zambrano, Segunda Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 16 al 19 de agosto de 2016

Delegar en D. Jorge Rafael Sánchez Hernández, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 23 al 28 de agosto de 2016.

Delegar en Dª Rosalía Moya Zambrano, Segunda Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 29 al 31 de agosto de 2016.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo manda y firma el Alcalde, Jorge Rafael Sánchez Hernández, en Alhendín, a 4 de julio de 2016; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí, el Secretario, fdo.: Antonio Peralta Vela. El Alcalde, fdo.: Jorge Rafael Sánchez Hernández.

NÚMERO 4.360

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de informe de evaluación de edificios

EDICTO

Por la presente se hace saber, que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril 2016, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal de las tasas relativas a los expedientes de informe de evaluación de edificios (IEE)s, sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los términos siguientes:

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida a consecuencia del Informe de Evaluación de Edificios, así como su inclusión en el Registro de Edificios. Cuando la incoación sea de oficio, también se generarán las tasas correspondientes.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Estarán obligados al pago de las tasas correspondientes los propietarios, comunidades, personas físicas o jurídicas de los edificios o construcciones con mas de 50 años de antigüedad, abarcando todo tipo de usos o destino de las mismas, tras la aportación de la documentación técnica correspondiente, la cual queda definida en las ordenanzas correspondientes. Igualmente, si no se da cumplimiento por el propietario en tiempo y forma a la aportación del IEE, el Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento.

Artículo 3.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros

Públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

Tendrán la consideración de obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones

No estarán obligados al pago los sujetos pasivos que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, debiendo acreditar documentalmente todos los extremos que den derecho a la reducción.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que este se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Serán de aplicación las siguientes cuantías:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES:	
Tasa para 1 vivienda	55 euros
Tasa para hasta 8 conjunto de viviendas	110 euros
Tasa conjunto más de 8 viviendas	150 euros
VIVIENDAS PLURIFAMILIAR:	
Tasa para edificio de hasta 8 viviendas	55 euros
Tasa para edificio de más de 8 viviendas y hasta 20 viviendas	110 euros
Tasa para edificios de más de 20 viviendas	150 euros
EDIFICACIONES OTROS USOS (Industrial, comercial, deportivo, etc.)	
Tasa otros usos hasta 200 m2	30 euros
Tasa otros usos hasta 600 m2	55 euros
Tasa otros usos más de 600 m2	110 euros

En el caso de ser necesario solicitar licencia de obra a consecuencia del IEE, las tasas de aquellas se regirán de acuerdo a la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 6.- Devengo

1.- La tramitación de los expedientes del IEE devengará en el momento de su solicitud las tasas por la gestión municipal, o bien cuando, en su caso, se acordare la incoación o continuación de oficio por el Ayuntamiento.

2.- Las tasas se liquidarán por el Ayuntamiento cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación de la documentación relativa al IEE. No podrá dárseles curso a los documentos recibidos sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se ejecutarán por vía de apremio.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto las artículo 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almuñécar, 4 de julio de 2016.- El Alcalde en funciones, fdo.: Luis Francisco Aragón Olivares.

NÚMERO 4.359

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Exposición al público listas cobratorias

EDICTO

D. Pedro Fernández Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 779/2016 los padrones y listas cobratorias siguientes: agua, basura y alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre de 2016.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: del día 1 de agosto al 10 de octubre de 2016.
- Modalidad de ingreso:

Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados por alguna entidad bancaria o mediante presentación de la comunicación que se envía individualizada en las entidades colaboradoras.